

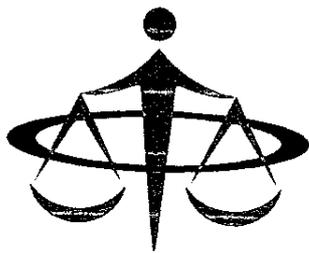
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las doce horas del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Francisco Javier González Pérez, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *vigésima octava* sesión pública del año dos mil diecinueve, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien hace constar que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, por lo que existe quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y nueve juicios electorales, que se listaron en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, precisándose el número de expediente, promoventes y autoridades responsables. Es la lista de asuntos". Enseguida, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra a la Magistrada Alanís Herrera, para que exponga el asunto a su cargo, quien solicita a la Lic. Norma Altagracia Hernández Carrera, dé cuenta con el proyecto de sentencia con el que se propone resolver el juicio TE-JDC-122/2019, quien cumplimenta de la siguiente forma: "Con la autorización del Pleno. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 122 de este año, promovido por Manuel Montoya del Campo, por su propio derecho, en contra de lo que identifica como (y hago cita textual): La omisión de acordar a mi favor en el "Acuerdo IEPC/CSyREP/A004/2018, emitido por la Comisión de seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, por el que se consideró viable la adquisición de tarjetas para la compra de bienes de consumo y se entregue al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como un Estímulo con motivo del fin de año 2018", la entrega de la cantidad de \$30,328.76 (treinta mil trescientos veintiocho pesos 76/100 m.n.), de fecha 7 de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

diciembre de 2018, que me corresponde como parte proporcional por el periodo comprendido del 1 de enero al 3 de septiembre de 2018, de la tarjeta para la compra de bienes de consumo, por haberme desempeñado como consejero electoral de dicho Instituto por el periodo de referencia. La propuesta, señores Magistrados, es desechar de plano la demanda, atento a los razonamientos siguientes. En primer lugar, fue necesario para esta Ponencia, determinar la naturaleza jurídica de la impugnación del actor, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo legal para presentar una demanda en la vía del juicio ciudadano, varía según se combata una resolución o un acto, en sentido estricto, o bien, una omisión propiamente dicha; concluyéndose que en el caso, se trata de un acto de autoridad en sentido estricto. Si bien al inicio de su demanda, el accionante identificó como acto reclamado la "omisión de acordar a su favor", en el Acuerdo IEPC/CSyREP/A004/2018, la entrega de una tarjeta para consumo, por un monto de \$30,328.76 (treinta mil trescientos veintiocho pesos 76/100 m.n.), la lectura integral y minuciosa del recurso permite advertir que, en la realidad de las cosas, el objeto de impugnación en el juicio que nos ocupa, no es una omisión propiamente dicha, sino un acto de autoridad consistente en el mencionado acuerdo, bajo el único motivo de agravio consistente en que el hoy actor no fue incluido en la lista de trabajadores –contenida en dicho acuerdo–, que serían beneficiados con la entrega de la citada prestación económica, ello, a pesar de que laboró en el Instituto en un cierto periodo del año 2018. En efecto, el actor no controvierte una omisión de hacer por parte de las autoridades señaladas como responsables; por ejemplo, no impugna una omisión de resolver una controversia, ni tampoco una omisión de dar respuesta a una petición, y en general, no combate alguna omisión de cumplimiento de determinada obligación que tuvieran a su cargo dichas autoridades, sino que la inconformidad se endereza contra la emisión del multicitado acuerdo, únicamente por cuanto hace a que el accionante no fue considerado como beneficiario de la tarjeta de consumo que se aprobó entregar a los trabajadores del Instituto. Ahora, si bien el acuerdo reclamado se emitió desde el pasado 7 de diciembre de 2018, el actor señala reiteradamente en su demanda, que tuvo conocimiento del mismo hasta el 13 de agosto de 2019. Así, teniendo por cierto el dicho del actor, por ser lo que más le beneficia, se tiene que el plazo de 4 días para cuestionar la presunta ilegalidad del acuerdo, transcurrió del 14 al 19 de agosto siguiente, sin que deban tomarse en cuenta los días 16 y 17 del mismo mes, por ser sábado y domingo, respectivamente, en aplicación de la Jurisprudencia 1/2009 SR11, de rubro: PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES. Luego, si la respectiva demanda fue presentada ante el Instituto, el 7 de octubre de este año, es inconcuso que a esa fecha ya había transcurrido en demasía el plazo legal previsto para ese efecto, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, fracción II, in fine, consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación. De ahí la propuesta de desechamiento anunciada. Por último, no pasa inadvertido que el accionante hace algunas manifestaciones en relación con dos diversos escritos que presentó ante el Instituto el 31 de agosto de 2018 y el 13 de agosto de 2019; no obstante, para esta ponencia, tales manifestaciones no son aptas para modificar la determinación que se propone; en todo caso, si a juicio del accionante, los órganos internos del Instituto, incurrieron en actuaciones carentes de legalidad frente a los referidos escritos, estaba en su derecho impugnarlos de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral aplicable, lo que no ocurre en la especie. Es la cuenta, Magistrados". A continuación, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. Al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano con número de expediente TE-JDC-122/2019, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales TE-JDC-122/2019. **Notifíquese** en los términos ordenados. A continuación, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra al Magistrado Francisco Javier González Pérez, para que exponga el asunto a su cargo, quien solicita a la M.D. Elda Ailed Baca Aguirre, dé cuenta con el proyecto de sentencia con el que se propone resolver el juicio TE-JDC-123/2019, quien cumplimenta de la siguiente forma: "Con la autorización del Pleno. Doy cuenta del proyecto de sentencia que propone esta Ponencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de clave TE-JDC-123/2019, promovido por Silvestre Flores de los Santos, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena de resolver la queja tramitada en el expediente CNHJ-DGO-263/2018. Esta Ponencia propone desechar la demanda, toda vez que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia en virtud de actualizarse un cambio de situación jurídica. Ello es así, en atención a que el acto impugnado por el ciudadano actor, se hacía consistir en la omisión por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena de resolver la queja tramitada en el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

expediente de clave CNHJ-DGO-263/2019, sin embargo, la autoridad responsable tal y como lo acreditó en su informe circunstanciado, emitió la respectiva resolución de la queja en comento el pasado diez de octubre del año en curso. En tal virtud, resulta incuestionable que el acto impugnado en el presente juicio ha quedado totalmente sin materia en razón del cambio de situación jurídica, motivo por el cual se propone su desechamiento. Es la cuenta Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. Al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano con número de expediente TE-JDC-123/2019, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se **desecha** la demanda del presente juicio ciudadano, por las razones expuestas en esta sentencia. **Notifíquese** en los términos ordenados. A continuación, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta conjunta con los proyectos que emiten las tres Ponencias, relativos a los juicios electorales 82, 83, 85, 86, 84, 87, 88, 89 y 90 del año en curso, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con la autorización del Pleno. Doy cuenta conjunta de los proyecto con los que se propone resolver los juicios JE-082, turnado a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera; los juicios JE-083, 085 y 086, turnados al Magistrado Francisco Javier González Pérez; y los juicios JE-084, 087, 088, 089 y 090, turnados al Magistrado Presidente Javier Mier Mier, promovidos por Tomás Contreras Vega, José Luis Vázquez Alanís, Juan Manuel Rodríguez Reyes, María de Jesús Olivas Varela, Juan José Alegría Ortiz, Aldo Osiris Pacheco Calderón, Martha Judith Urbina Díaz y Jesús Aguilar Flores, respectivamente, por sus propios derechos y en su carácter de militantes del Partido Político Morena, en contra de: "la validación de la asamblea celebrada el día 12 de octubre de 2019, en los Distritos Federales 01, 03 y 04, a efecto de elegir a quienes simultáneamente tendrían los cargos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, Consejeras y Consejeros Estatales y Congresistas Nacionales. En primer orden, se propone acumular los expedientes TE-JE-085 y TE-JE-086 al diverso TE-JE-083; y los identificados con los números TE-JE-087, TE-JE 088, TE-JE 089 y TE-JE 090 al diverso TE-JE-084/2019, ya que se advierte el mismo acto impugnado y autoridades responsables. Por otra parte, en los proyectos de cuenta, se propone el desechamiento de plano de las demandas en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 3, en relación con los diversos 12, párrafo 1, fracción II, y 20, párrafo 1, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación local, toda



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

vez que se advierte la existencia de un cambio de situación jurídica que dejó sin materia los juicios de referencia; lo anterior, en razón de que la pretensión de los actores es dejar sin efectos la celebración de los Congresos Distritales controvertidos, en ese tenor, es un hecho público y notorio que el pasado 30 de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SUP-JDC-1573/2019, mediante el cual, entre otros efectos, revocó la convocatoria para la elección de la dirigencia de Morena y dejó insubsistentes todos los actos llevados a cabo en el procedimiento de elección de dirigentes de dicho Partido Político, ordenando a su vez al Comité Ejecutivo Nacional, que lleve a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento de elección de sus órganos de conducción, dirección y ejecución; por tanto, han dejado de existir y surtir efectos en la vida jurídica los actos impugnados. Es la cuenta Magistrada, Magistrados". Posteriormente, el Magistrado Presidente somete a consideración los proyectos de cuenta. Al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que los proyectos de resolución relativos a los juicios electorales con número de expediente TE-JE-82, 83, 85, 86, 84, 87, 88, 89 y 90 del año en curso, se aprobaron por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: En el juicio electoral TE-JE-082/2019, se resuelve: **PRIMERO**. Se desecha de plano la demanda. **SEGUNDO**. SE APERCIBE a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, y a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, todas del Partido Morena, para que, en lo sucesivo, cumplan a cabalidad con las obligaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios de Impugnación. **Notifíquese** en los términos ordenados. En el juicio electoral TE-JE-083/2019 y acumulados TE-JE-085/2019 y TE-JE-086/2019, se resuelve: **PRIMERO**. Se decreta la ACUMULACIÓN de los expedientes TE-JE-086/2019 y TE-JE-085/2019, al diverso TE-JE-083/2019. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución, en los autos de los juicios acumulados. **SEGUNDO**. Se desechan las demandas de los presentes juicios electorales, por las razones expuestas en esta sentencia. **Notifíquese** en los términos ordenados. En el juicio electoral TE-JE-084/2019 y acumulados TE-JE-087/2019, TE-JE-088/2019, TE-JE-089/2019 y TE-JE-090/2019, se resuelve: **PRIMERO**. SE ACUMULAN los expedientes TE-JE-087/2019, TE-JE-088/2019, TE-JE-089/2019 y TE-JE-090/2019, al diverso TE-JE-084/2019, debiéndose glosar a los primeros citados, copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria. **SEGUNDO**. Se DESECHAN de plano las demandas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO. SE APERCIBE a la Secretaría de Organización y a la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que, en lo sucesivo, cumplan a cabalidad con las obligaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios. **Notifíquese** en los términos ordenados. Antes de clausurar la sesión correspondiente, el Magistrado Presidente, manifiesta que le corresponde anunciar públicamente que solamente fueron objeto de resolución éstos medios de impugnación, en virtud de que veintidós restantes que fueron promovidos con antelación, que versan sobre el mismo acto reclamado, la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la tramitación correspondiente, por lo que no nos permite tener los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente: al efecto, hoy mismo se gira el requerimiento correspondiente para que se cumpla a cabalidad con lo ordenado por este Tribunal. En el momento oportuno les informaré del cumplimiento de este acuerdo. Finalmente, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que los asuntos listados ya se desahogaron. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *vigésima octava* sesión pública, a las doce horas con veintiún minutos del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE. -----

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS